

Se crea el Organismo Regional de Desarrollo de Piura y Tumbes

DECRETO LEY N° 22334

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, transformar la Estructura del Estado, haciéndola más dinámica y eficiente para una mejor acción de Gobierno;
Que en concordancia con el Plan de Gobierno, se debe preponderar a una efectiva desconcentración administrativa;
Que constituye Objetivo Nacional fortalecer el desarrollo del interior del país;
Que constituye Objetivo de la Política de Desarrollo Regional, disponer de una administración Regional que promueva el desarrollo del interior del país;
Que los departamentos de Piura y Tumbes comprenden una área territorial de gran potencialidad en cuanto a sus recursos naturales, lo que amerita su tratamiento como región;
Que por Decreto Ley No. 22208 se establecieron Comités de Desarrollo en cada departamento con excepción de los ámbitos territoriales comprendidos dentro de la Jurisdicción de Organismos Regionales de Desarrollo;
Que por tanto es necesario crear el Organismo Regional de Desarrollo de Piura y Tumbes (ORDENORTE), con jurisdicción en la integridad de los departamentos de Piura y Tumbes, definiendo su finalidad, competencia y relaciones con otros Organismos del Sector Público y No Público;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase el Organismo Regional de Desarrollo Piura y Tumbes (ORDENORTE), con sede en la ciudad de Piura y jurisdicción sobre la integridad de los departamentos de Piura y Tumbes, como ente rector del desarrollo y de coordinación multisectorial de la Región.

Artículo 2º.— La finalidad de ORDENORTE es orientar impulsar el desarrollo integral de la región de conformidad con los Objetivos y Políticas de Desarrollo Nacional.

Artículo 3º.— Corresponde al ORDENORTE planificar y promover el desarrollo de la región, así como dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar, controlar y supervisar, según el caso, las acciones e inversiones del Sector Público y orientar, fomentar y armonizar los del Sector No Público en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4º.— En el ámbito del ORDENORTE, compete a los Ministerios y Organismos cuyos Jefes tienen rango de Ministro, formular la política sectorial y emitir su normatividad técnico-funcional.

Artículo 5º.— Constituyen funciones del ORDENORTE:

- a. Formular, proponer y ejecutar la política de desarrollo regional, de conformidad con los planes de desarrollo nacional;

- b. Elaborar, en concordancia con las políticas sectoriales, los planes, programas y proyectos de desarrollo regional así como formular y proponer el proyecto de presupuesto de ORDENORTE;

- c. Administrar el Sistema de Pre-Inversión y el Sistema Estadístico Regional;

- d. Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones del Gobierno, contenidas en los planes, programas, presupuestos y proyectos de desarrollo de la región;

- e. Coordinar las acciones de desarrollo de los Organismos Públicos Descentralizados, así como las de los Proyectos Especiales y las de los proyectos de Interés Nacional, que se ejecuten en el ámbito de su jurisdicción;

- f. Fomentar e incentivar los proyectos del Sector No Público que contribuyan al desarrollo integral de la región;

- g. Proponer, apoyar y ejecutar las acciones de integración e intercambio fronterizo, en coordinación con los organismos pertinentes y de conformidad con las políticas y convenios internacionales establecidos;

- h. Promover la acción de los municipios, armonizando sus planes y proyectos de interés local con los de desarrollo regional;

- i. Promover la participación de la población en las acciones vinculadas al desarrollo regional; así como el pleno desarrollo de las potencialidades del poblador de la región; y,

- j. Proponer al Primer Ministro las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la región.

Artículo 6º.— La estructura orgánica del ORDENORTE es la conformada por órganos de Dirección, Control, Consulta, Asesoramiento, Apoyo y Línea. Sus funciones serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 7º.— ORDENORTE está a cargo de un Jefe quien será Titular del Pilego Presupuestal del Organismo, su nombramiento se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Primer Ministro.

Artículo 8º.— Las Direcciones Regionales son órganos de línea del ORDENORTE responsables de ejecutar las acciones de carácter sectorial en la región de conformidad con las políticas nacionales, manteniendo una relación técnico-normativa con los Ministerios y Organismos Centrales respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.— Las instancias administrativas establecidas por leyes específicas conservarán su vigencia en cuanto prescriben la admisión de recursos ante la autoridad superior.

SEGUNDA.— Otórgase al Jefe del ORDENORTE las atribuciones administrativas de Ministro de Estado, en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones.

TERCERA.— ORDENORTE, se sujetará a todas las disposiciones que se expidan en materia de desconcentración y descentralización, territorial y funcional, así como de adecuación de ámbitos de jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— Apérense en el Volumen VI: Gobierno Central, Pilego Presupuestal "Organismo Regional de Desarrollo de Piura y Tumbes".

SEGUNDA.— Los Titulares de los Pilegos Presupuestales del Volumen VI: Gobierno Central, que para 1978 han programado y presupuestado acciones en los Departamentos de Piura y Tumbes, continuarán ejecutándolas hasta el 31 de Diciembre de 1978 en coordinación con el Jefe del ORDENORTE.

TERCERA.— A partir del 1º de Enero de 1979 y en un plazo no mayor de treinta (30) días se transferirá al ORDENORTE el personal, equipo, material, instalaciones y acervo documental de las entidades del Gobierno Central, asignados al ámbito de su jurisdicción.

CUARTA.— Facilitase a las Direcciones Regionales, cuya jurisdicción actual sobrepase el ámbito del ORDENORTE, a continuar asumiendo sus funciones y atribuciones en las áreas que exceden a dicho ámbito.

QUINTA.— La nueva estructura orgánica que se apruebe para ORDENORTE, será implementada y atendida por reasignación del personal de las entidades públicas que se incorporen a dicho Organismo. En la formulación del proyecto de presupuesto para 1979 no se incrementarán las partidas presupuestales para gastos corrientes más allá de las transferidas por las indicadas entidades públicas.

SEXTA.— El personal necesario para implementar la nueva estructura orgánica autorizada del Organismo Regional de Desarrollo y que hubiere sido transferido a ésta, mantendrá derecho a la percepción de total de las remuneraciones que venía percibiendo inclusive la remuneración al cargo que, de no corresponder a la nueva función por desarrollar será abonada como remuneración transitoria.

En caso que el personal sea asignado a un cargo de mayor jerarquía la remuneración al cargo podrá ser incrementada siempre que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas, modificadas o suspendidas, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General PAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CRUMPTIAZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE GUARLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP. JORGE DU BOIS GERVAS, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dr. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General PAP EDUARDO RIVAPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P. FERNANDO VELT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Noviembre de 1978.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI,

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Vicealmirante A.P. JORGE PARODI GALLIANI,

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR,

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA,